



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Email: cmpl47bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., ocho (08) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)¹.

Ref. Pertenencia Nro. 11001-40-03-047-2022-01430-00

En atención al informe secretarial que antecede, el Juzgado **Resuelve:**

1° Tener en cuenta que la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos **procedió** a inscribir la demanda en el certificado de tradición del inmueble identificado con el folio de matrícula No. **50S-40235008** [Anotación 38 – 039CertificadoInscripciondelaDda]

2° Ordenar la inclusión del contenido de la valla [037MemorialDeParte – 038ConstanciaCorreo], en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia que lleva el Consejo Superior de la Judicatura, por el término de **un (1) mes**, de conformidad con lo normado en el inciso 4º del literal g) del numeral 7 del artículo 375 del C.G.P.

3° Secretaría proceda a dar cumplimiento a los numerales tercero y cuarto del auto de fecha 17 de marzo de 2023, esto es, realizar el **emplazamiento** de Benjamín Acosta Prieto en calidad de liquidador de la Sociedad Menorca S.A., Rene Álzate Ángel, Andrés Mauricio Acosta Castro, Martha Elena García de Alzate y Martha Castro Lanuza en calidad de accionistas de la Sociedad Menorca S.A y de las demás personas que se crean con derechos sobre el inmueble objeto de usucapión, en el **Registro Nacional de Personas Emplazadas** de conformidad con el artículo 10 de la ley 2213 de 2022 [0130AutoAdmiteDemanda]

4° Cumplido lo anterior, se **designará Curador Ad Litem** para que represente a los demandados y personas indeterminadas tal y como lo dispone el numeral 8 del artículo 375 del Código General del Proceso, y se continuara con el trámite que en derecho corresponda.

5° Lo manifestado y aportado por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural [025OficioRespuestaMinagricultura], Unidad para la Víctimas [027RtadelaUnidad], la Agencia Nacional de Tierras [030OficioRespuestaANT], la Superintendencia de Notariado y Registro [031OficioRespuestaRegistro] y la Unidad Administrativa de Catastro [044OficioRespuestaCatastro], se agrega al expediente y se pone en conocimiento a las partes, la cual se tendrá en cuenta en el momento procesal oportuno.

4° Se reconoce personería a la abogada **Vanessa Catherine Fontalvo** como apoderada sustituta de la demandante **Neila Yibys González Novoa**, en los términos y para los efectos del poder de sustitución conferido, téngase en cuenta que quien sustituye el poder podrá reasumirlo en cualquier momento, con lo cual quedará revocada la sustitución (artículo 75 del C.G.P.) [042EscritoSustitucion – 043ConstanciaCorreo]

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FELIPE ANDRÉS LÓPEZ GARCÍA
JUEZ

¹ La presente decisión se notifica por anotación en estado Nro. 011 de 11 de marzo de 2024 Art. 295 C.G. del P. y Art. 9 Ley 2213 de 2022.

Firmado Por:
Felipe Andres Lopez Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 047
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9b1e542badb296189b17a5a1703a3dc3832cee300da4a0d03ebc96f745d6adf7**

Documento generado en 07/03/2024 07:48:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>